

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de quince de febrero del año en curso y publicado el veintiséis siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demande, así como el medio en que se publicó:

El Decreto 608 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, [...].”

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado dentro

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia².

Delegados, domicilio y pruebas. En ese sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, la accionante menciona la diversa **“1. Documental pública, consistente en el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 22 de diciembre de 2023. [...]”**, sin embargo, fue omisa en adjuntarla.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero del año en curso al trece de febrero siguiente**. De ahí que, si la demanda se depositó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de este Alto Tribunal, **su presentación resulta oportuna**.

³El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Igualmente, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Terceros Interesados. Asimismo, se reconoce el carácter de terceros interesados a las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de General Cepeda de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III y 26, de la Ley de la materia.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas y a los terceros interesados con copia simple del escrito inicial⁴, para que presenten su contestación⁵, y realicen las manifestaciones correspondientes, dentro del plazo de **treinta días hábiles**

⁴ En el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo local para que, al contestar la demanda, **remita copia certificada del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto controvertido.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido**

que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de General Cepeda de Coahuila de Zaragoza, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo, y al Municipio de General Cepeda, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 219/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **1275/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **73/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CIVA/FYRT

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 334157

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:18:40Z / 15/03/2024T10:18:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 7e 53 51 85 76 dd 6a 24 0c 58 ed 6d 08 92 cd 45 ad 45 b4 f8 75 32 ca 57 a1 de a6 07 8d 8e e9 2e fb 82 97 b1 c9 eb 2c f3 88 fa 26 bc a4 53 9b 6d 0e 56 93 ef 47 b5 1c 82 c1 dd 7a 6e 58 76 01 d2 b7 a1 ac 87 b5 c8 cd c5 b9 9f e4 d9 1a 7f 4b 2f 19 16 90 70 17 ef 90 f1 f1 c3 f3 b8 c8 6c 0e 0c 77 ee 80 a6 40 bf fc ee fb ec 57 b9 b6 59 15 f8 dc 54 40 e3 b6 1a 68 7b c4 13 c1 88 a1 c7 8d 77 04 df b1 64 59 0e d0 65 11 e3 e6 c6 cd 95 70 0e ab 5b a7 ff e6 78 b0 d0 af b2 be 63 09 01 db 27 c6 79 ad 9b de d6 17 9d af ee 4c 89 61 c1 24 24 6a 56 24 69 ec 72 49 b0 39 8e a0 16 2e ed 92 6f 36 50 00 b1 c8 db ac a9 a7 a6 9e 82 3f 11 24 72 05 70 ce a5 29 ff e3 0e e7 c4 d9 4c ed 1c af 7d 56 fc cb bb 54 06 55 e7 d3 15 f0 70 df 99 af 8c 88 43 f1 24 b4 74 16 6c a8 58 09 20 0c 18 fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:16:43Z / 15/03/2024T10:16:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:18:40Z / 15/03/2024T10:18:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6894999			
	Datos estampillados	A7532EA9764679D2A826CC2E2346B1F2B62F91EBA78F49B04238AC0E79D749D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:47Z / 13/03/2024T22:38:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 a8 36 d0 df f0 29 12 a3 f6 e8 62 5f 43 60 2b 71 c8 6d 3b 52 dc f9 a9 4b 31 ab 9d 6a f8 d3 e6 0d 15 26 fa b9 7f 3e fd be 23 56 75 ce 20 4d 02 bc e1 b3 92 72 d1 3c 19 9f 4e 4a e4 22 31 d2 2c 61 59 f0 8c 11 e6 20 ef 50 4e 9f c0 c9 21 ea 56 7a e8 ba 3d 31 1c c4 b9 3f 63 1e 29 7a 61 e8 df f4 57 86 04 79 34 2d 38 23 00 ec cb 72 b4 50 ad 08 1a 42 f9 97 c4 58 39 ed d3 39 04 6c 01 e6 5e 1b 55 5c 15 9e ff e6 92 7d 48 ad 84 ec 6d 63 4b 75 70 62 5e 45 bb fc 7c da 22 2e d0 54 83 e4 04 2b 39 99 7e 41 f4 fe fd 46 75 7b f1 32 17 17 51 54 95 5e 94 22 13 05 81 fd 10 86 f7 01 f7 eb c1 82 3e 75 c5 f0 60 55 6b 29 d1 37 b1 a7 8c 07 c3 f8 fe 7a 58 86 4d 3b ff 99 ef 1d 3c da 51 1e 39 3b d5 b6 65 28 3b 39 9c 18 b4 35 be 54 9c e4 85 b5 99 80 f5 5f fb 63 7e 60 94 96 33 88 2e e5 c6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:47Z / 13/03/2024T22:38:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:47Z / 13/03/2024T22:38:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888194			
	Datos estampillados	84373F891F7A0F65528AFCD108580D691343C0B8CCAA3CBD5F552AE2590756B0			